



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** CARLOS MANUEL AMOROCHO CALDERON Y MARTHA CECILIA DE AVILA JIMENEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00639-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante (en coadyuvancia con la demandando), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16-09-2021:

...“ Decretar el embargo y retencion de las sumas de dinero que tenga CARLOS MANUEL AMOROCHO CALDERON , identificado con cedula de ciudadanía 77020339 y MARTHA CECILIA DE AVILA JIMENEZ entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA , PICHINCHA , BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Se libró el oficio 1953-2021”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).

3º. El demandante deberá hacer devolución del título valor original, objeto de litis del sub examine al demandado, teniendo en cuenta que el mismo nunca obró en este juzgado al tratarse de procesos digitales.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°053  
 HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria

%%

  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALVARO ENRIQUE MOVILLA ZULETA  
**DEMANDADO:** YEIMER ENRIQUE RIVERA GONZALEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00334-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 28-06-2022:

...“ Decretar el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor de propiedad de YEIMER ENRIQUE RIVERA GONZALEZ , identificado con cédula de ciudadanía 1.082.956.468, marca AVEO L tipo SEDAN de placas DVE-852 , Color ROJO SUPER. Se libró oficio 2181-2022”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).

3º. El demandante deberá hacer devolución del título valor original, objeto de litis del sub examine al demandado, teniendo en cuenta que el mismo nunca obró en este juzgado al tratarse de procesos digitales.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°053  HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---

%%

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO          CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA          JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES          EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR          Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. _____-2023</p> <p>Señores <u>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR</u></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL          Secretaria (Original firmado)</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPREMAN  
**DEMANDADO:** YEIDIS GUERRA MORALES Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00052-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y los demandados del caso, YEIDIS GUERRA MORALES Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA, no comparecieron dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE - APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	<a href="mailto:luzangelamartinezgozalez@gmail.com">luzangelamartinezgozalez@gmail.com</a>	3007633235

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°053  HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---



ACTA DE ILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPREMAN
	DEMANDADA	YEIDIS GUERRA MORALES Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**

Valledupar, a los 04-08-2023 Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	<a href="mailto:luzangelamartinezgozalez@gmail.com">luzangelamartinezgozalez@gmail.com</a>	3007633235
------------------------------	------------	--------	--	------------

En calidad de representante judicial de los demandados YEIDIS GUERRA MORALES Y ARMANDO RAFAEL ORTIZ GARCIA Dentro del proceso 20001-41-89-002--2022-00052-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOCRECER  
**DEMANDADO:** HECTOR DARIO TRUJILLO -EDGAR ENRIQUE MORENO Y KEVIN ALEXANDER IGUARAN DIAZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00496-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y los demandados HECTOR DARIO TRUJILLO- EDGARDO ENRIQUE MORENO Y KEVIN ALEXANDER IGUARAN DIAZ- no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOCRECER NIT 901-572-670-7
	DEMANDADA	-HECTOR DARIO TRUJILLO -EDGARDO ENRIQUE MORENO - KEVIN ALEXANDER IGUARAN DIAZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**

Valledupar, a los 03-08-2023--- de dos mil veintitrés (2023),

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716

En calidad de representante judicial de los demandados citados en el auto que antecede esta Providencia. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2022-00496-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A. NIT 900.319.471-1

**DEMANDADO:** DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S NIT 900.926.475-4 Y  
GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ C.C. 77.090.047.

**RADICADO :**20001-41-89-002-2022-00298-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31-05-2022

*...“ Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-38547 de propiedad de DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S idnetificado con Nit 900.826.475-4 y GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 77.090.047. Se libró el oficio 1914-2022”...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).**

*...“ Decretar el embargo y retencion de 1/5 del excedente del salario , cesantias , bonificaciones , compensaciones, inmdemnizaciones liquidaciones, primas y demas emolumentos laborales que devengue el señor DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S , identificado con NIT900.926.475-4 y GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 77.090.047 , en cuentas de ahorro , corrientes o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA,BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA. Se libró el oficio 1915-2022”....*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).**

*...“ Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S identificado con NIT 900.926.475-4 Y GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ , identificado con cedula de ciudadanía 77.090.047 , el rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos PLACA DEL VEHICULO GPZ 700, MARCA TOYOTA, LINEA LAND CRUISER V8, CLASE: CAMPERO SERVICIO PARTICULAR , MODELO 2020, TRANSITO BOGOTÁ”....*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).**

*...“ Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio distinguido con la raozn social DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S identificado con numero de matrícula mercantil 133218 de propiedad de DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S , identificado con NIT 900.926.475-4 Y GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ , identificado con cedula de ciudadanía 77.090.047”....*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).**

3°. El demandante deberá hacer devolución del título valor original, objeto de litis del sub examine al demandado, teniendo en cuenta que el mismo nunca obró en este juzgado al tratarse de procesos digitales.

4°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°053  
 HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria

%%

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO          CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA          JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES          EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR          Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. _____-2023</p> <p>Señores <u>ORIP VALLEDUPAR</u></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL          Secretaria <b>(Original firmado)</b></p>
<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO          CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA          JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES          EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR          Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. _____-2023</p> <p>Señores <u>ENTIDADES FINANCIERAS / BANCARIAS</u></p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL          Secretaria <b>(Original firmado)</b></p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A. NIT 900.319.471-1

**DEMANDADO:** DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S NIT 900.926.475-4 Y  
GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ C.C. 77.090.047.

**RADICADO :**20001-41-89-002-2022-00298-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTÁ

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDISERVICIOS CREDISERVICIOS  
**DEMANDADO:** PROSPERO VERA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00957-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 10-02-2022:

...“ Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor PROSPERO VERA , identificada con la cedula de ciudadanía 77.191.609, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIENTE. Se libró el oficio 440-2022”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).

3º. El demandante deberá hacer devolución del título valor original, objeto de litis del sub examine al demandado, teniendo en cuenta que el mismo nunca obró en este juzgado al tratarse de procesos digitales.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°053  
 HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria

%%

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS// BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ARIZA ROMERO  
**DEMANDADO:** CECILIA TORRES MENA Y STELLA MIER VILORIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00176-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante quien adujo también una transacción entre las partes, pero solicitó una exacta terminación por pago de la obligación), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 08-04-2021:

...“ Decretar el embargo y retencion de los dineros que posean la señora CECILIA TORRES MENA con cedula numero 49.763.506 y STELLA MIER VILORIA No 36.544.591 en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA , BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO , BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO FALABELLA, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO PICHINCHA , BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK. Se libró el oficio 436-2021”...

...“ Decretar el embargo y posterior secuestro del vehiculo de propiedad de la señora STELLA MIER VIOLORIA , identificada con cedula de ciudadanía 36.544.591 de placa VAQ-029, motor CBS658505 SERIE 3gnal7ec5bs658505 , chasis 3GNAL7EC5BS658505, Color NEGRO CARBONO, marca CHEVROLET, linea CAPTIVA SPORT , modelo 2011, clase de vehiculo AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR .Se libró el oficio 437-2021”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).

3º. El demandante deberá hacer devolución del título valor original, objeto de litis del sub examine al demandado, teniendo en cuenta que el mismo nunca obró en este juzgado al tratarse de procesos digitales.

4º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

%%

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº053

HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ARIZA ROMERO  
**DEMANDADO:** CECILIA TORRES MENA Y STELLA MIER VILORIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00176-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS// BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Tres (03) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE  
**DEMANDADO:** EDILBERTO RAMOS MORELO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01279-00  
**ASUNTO:** AUTO DEJA SIN EFECTOS REGISTRO EN SIGLO XXI

Teniendo en cuenta que mediante auto 25 de julio de 2019, el despacho ordenó:

... "INSCRIBASE EL REMANENTE ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, CONFORME A LO INDICADO EN EL OFICIO 1668- 04 DE JUNIO DE 2019, TENIENDO EN CUENTA LA LIMITACIÓN QUE ES HASTA POR LA SUMA DE TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$37.500.000.00)" ...

Actuación que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, toda vez que desde dicho despacho lo que se comunicó a este fue lo siguiente:

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "3. Decretar el embargo y retención del crédito que se cobra en los procesos ejecutivos a favor del demandado HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía número 77.171.176, que cursan en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR, CESAR, Limítese hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000,00), y que se relación a continuación:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2018-01279	HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE	EDILBERTO RAMOS

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Como se puede observar desde este despacho se decretó un remanente mientras del juzgado Tercero, hacía referencia a un embargo y retención de CREDITO.

Por lo anterior, haciendo praxis del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P que establece:

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto que ordenó inscribir un remanente "ordenado" por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar. Por lo que este despacho,

### RESUELVE

**Primero:** Dejar sin efecto el auto de fecha 26 de julio de 2019 en el que se ordenó la inscripción de un remanente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº053

HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Auto contenido en el cuaderno de medidas cautelares del expediente 2018-1279-00 expediente físico



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL - PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** SILVINO ANTONIO DAZA MONTERO  
**DEMANDADO:** MARIA LUISA BAUTE CESPEDES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00056-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y no compareció al despacho persona alguna indicando derecho con respecto del bien en cuestión y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO	30.061.801	219290	madeleyne_ramirez@hotmail.com	3188658455
---------------------------	------------	--------	-------------------------------	------------

Quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de personas indeterminadas.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

En este proceso se había designado curadora pero la misma manifestó en fechas pasadas impedimento para ejercer dicha labor.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº053</p> <p>Hoy 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria</p>
---



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	<b>SILVINO ANTONIO</b>
	CAUSANTE	<b>MARIA LUISA BAUTE CESPEDES</b>
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 04-08-2023, mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO | 30.061.801 | 219290 | madeleyne\_ramirez@hotmail.com | 3188658455

En calidad de representante judicial de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre un bien inmueble identificado con FMI 190-12834 (ORIP<sup>2</sup> DE VALLEDUPAR). Dentro del proceso **20001-41-89-002-2022-00056-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	

<sup>2</sup> Oficina de Registro de Instrumentos públicos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** REYNALDO MIGUEL MORA CRESPO  
**DEMANDADO:** SEGUROS COLOMBIA – SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA- GERMAN TRESPALACIOS CERRO  
**RADICADO:** 20-001-40-03-001-2021-00220-00  
**ASUNTO** AUTO ACEPTANDO TRANSACCION ENTRE LAS PARTES (TERMINACION EFECTIVA).

Pasa al despacho el expediente con nota que indica que las partes han celebrado contrato de transacción y han solicitado exactamente lo siguiente:

... “Con el debido respeto comparecemos al despacho con el fin de solicitarle respetuosamente la terminación del proceso de la referencia, debido a que entre las partes se ha llegado a un acuerdo de transacción para finiquitar el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 132 del Código general del proceso y debido a que, ha celebrado el contrato de Transacción y pagada la suma pactada en el mismo”<sup>3</sup>...

Aclarado todo lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el contrato de transacción presentado por las partes procesales, por lo tanto, se da por TERMINADO EL PROCESO.

**SEGUNDO:** Archivar el proceso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº053

HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

<sup>3</sup> Extraído de memorial presentado por las partes.



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
**DEMANDANTE:** CARLOS JOSE VILLEGAS  
**DEMANDADO:** ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO– RAFAEL ARTURO TORRES.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00435-00  
**ASUNTO:** AUTO ACEPTANDO DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que el demandante, presentó memorial de desistimiento de pretensiones de la demanda (en este proceso no se ha registrado sentencia y que fue presentado con la firma de la parte demandante y demandados), este despacho hace las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”*

En el caso que nos ocupa, la parte demandante y demandada, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda, y de que se levanten las medidas cautelares decretadas en el sub examine, por lo que el despacho

#### RESUELVE:

**Primero:** Aceptar el desistimiento de pretensiones de la demanda presentado por el demandante y por ende dar por terminado el proceso.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar que fue decretada mediante auto de fecha 09-08-2021

*... “Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble, vehículo automotor (VEHICULO) propiedad del demandado ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO, identificada con cedula de ciudadanía 49.743.300 con las siguientes descripciones:*

*PLACA IYD-829 MARCA RENAULT 4” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).**

*... “Decretar el embargo y la retención en la proporción legal, del salario al que tenga derecho o prestaciones sociales que llegare a tener la demandada ANA ISABEL DOMINGA CORREA CORZO, identificada con cedula de ciudadanía 49.743.300, como empleada del CONSORCIO M.H” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



... “Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 190-932955 propiedad RAFAEL ARTURO TORRES GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 77.021.772” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).

**Tercero:** Archivar el proceso y hacer la anotación respectiva en el sistema de Justicia XXI.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº53

HOY 04-08 -2023, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR-CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores CONSORCIO M.H

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO** IVAN JESUS AROCA COTES  
**RADICADO:** 20001-40-03-002-2017-00370-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 24-01-2018 (medida expedida en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo):

...“ Decretar el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotot de propiedad del demandado IVAN JESUS AROCA COTES , identificado con cedula de ciudadanía 77.036.223, distinguido con los siguientes características CLASE CAMIONETA , MAZDA MAZDA, MODELO 2011, PLACAS VAO 680, COLOR BLANCA NEVADO BICAPA, MOTOR WLAT 1216790, SERIE 9FJUN84W2B0102801”...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023). ESTE OFICIO TENDRÁ VALIDEZ PARA LOS CASOS EN LOS CUALES LOS CARROS/MOTOS SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS QUIENES DEBERÁN CUMPLIR CON LA ORDEN JUDICIAL DICTADA EN ESTE AUTO QUE TIENE FUNCIÓN DE OFICIO A TRAVES DEL SELLO INMERSO.

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 24-01-2018

...“ Decretar el embargo y retencion de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado IVAN JESUS AROCA COTES, identificado con c.c. 77.036.223 respectivamente , en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE”. ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_-2023).

4º. Desglosar las garantías originales obrantes al proceso y entregarlas a la parte demandada.

5º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº053  HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
---

%%



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO** IVAN JESUS AROCA COTES  
**RADICADO:** 20001-40-03-002-2017-00370-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (FOLIO PARA SELLOS).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2023 -----Oficio No. \_\_\_\_\_-2023

Señores

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SUPREMOTORES S.A.S

**DEMANDADO:** ZUGEY ESTHER ZUÑIGA LINERO – OLGA ISABEL ZUÑIGA LINERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00575-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados ZUGEY ESTHER ZUÑIGA LINERO identificado con CC. No. 1.065.588.470 y OLGA ISABEL ZUÑIGA LINERO identificado con CC. No. 1.065.651.260, quienes fueron debidamente notificados según los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes, vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P

#### RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (03) de octubre de 2023.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°053  HOY 04-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---



Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"

**DEMANDADO:** JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO – CORINA LEONOR CARDENAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00301-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día doce (12) de diciembre de 2023 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### PRUEBAS:

#### 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

##### Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

#### 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

##### Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso

##### Interrogatorio de parte:

- Cítese a la representante legal de la parte demandante o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

##### Testimoniales

- Cítese a la señora **LEIDY ALEJANDRA ESPINEL CORTINA** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda
- Cítese al señor **DAVID ARMANDO CAMACHO CARVAJA** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda
- Cítese a la señora **GLORIA PATRICIA MENDOZA OVALEE** con el fin de que sirva rendir testimonio sobre los hechos de la demanda

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº053

HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

**DEMANDADO:** LICETH BLANCO LOPEZ CC. No. 1.065.606.478

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00859-00.

**ASUNTO:** AUTO CEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-159880 de propiedad de LICETH BLANCO LOPEZ identificada con C.C. 1.065.606.478. Oficiése esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

El oficio será copia el presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria. (Artículo 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_ de 2023.

**TERCERO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**CUARTO:** Sin condena en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

**QUINTO:** Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINICESAR S.A NIT 992.300.694-5

**DEMANDADO:** JOSE MANUEL DIAZ MARIMON CC. No. 77.184.555 y otros

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00941-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

### CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante FINICESAR S.A FINANCIERA JURISCOOP S.A C. F y el demandado JOSE MANUEL DIAZ MARIMON, en donde solicitan la suspensión del proceso de referencia por el termino de tres (03), debido al acuerdo de transacción suscrito entre las partes.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso y ordenará el levantamiento de la medida cautelar solicitada por las partes. De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la suspensión de proceso por el termino de tres (03) meses, según lo solicitado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el señor JOSE MANUEL DIAZ MARIMON identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.184.555 de Valledupar en la cuenta de ahorro, corrientes o cualquier otro titulo bancario en la entidad financiera BBVA. Oficiese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad.

El oficio será copia del presente auto certificado por el correspondiente sello secretarial (Articulo 111 del C.G.P) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, Juez (E) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1996 de 2023.

**TERCERO:** Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanudará de oficio o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria





Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitres (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LIANA AÑEZ DE ALVARADO  
**DEMANDADO:** OLGA NIEBLES PADILLA E INDETERMINADOS  
**RADICADO:** 20001-31-03-002-2019-00145-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

## I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar y corregir la sentencia proferida el 17 de mayo del presente año, de manera oficiosa

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Adición de sentencia

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse.

### 2.2. Corrección de errores aritméticos y otros.

Dispone el artículo 286 del CGP que toda: *“toda providencia que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

### 2.3. Caso concreto

En el presente asunto, es de anotarse que por parte del despacho se omitió determinar el área el inmueble a usucapir, requisito indispensable según el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres, así como la corrección del número de matrícula inmobiliaria, toda vez que se digito como 19-16519 siendo lo correcto 190-16519 y la corrección del número de cedula de la demandante el cual se digito como 4.497.788, siendo lo correcto 42.497.788.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia complementaria, **ADICIONAR** y **CORREGIR** la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en el radicado de la referencia el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023) que quedara así:

**Primero:** Declarar que el demandante **LILIANA AÑEZ DE ALVARADO** identificada con CC. No. **42.497.788** adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble ubicado en la calle 29 No. 5 a – 54 Barrio Santa Rosa con un área de **250 mts<sup>2</sup>** y con los siguientes linderos<sup>4</sup>:

- NORTE: Parque los algarrobillos.
- SUR: Con el inmueble ubicado en la calle 28 a No. 5a – 55 barrio Santa Rosa.
- ESTE: Con el inmueble ubicado en la calle 29 No. 5a – 44 barrio Santa Rosa.
- OESTE: Con el inmueble ubicado en la calle 29 No. 5a – 64 barrio Santa Rosa.

<sup>4</sup> Tomado de los linderos del libelo de la demanda.



TABLA DE COORDENADAS						
De	Este	Norte	A	Rumbo	Distancia	Colindante
1	4.974.032,75 m.E.	2.713.616,7 m.N.	2	sureste	25,22	200010102000003460015000000000
2	4.974.044,81 m.E.	2.713.594,55 m.N.	3	suroeste	2,48	NO IDENTIFICADO
3	4.974.042,61 m.E.	2.713.593,4 m.N.	4	suroeste	7,77	NO IDENTIFICADO
4	4.974.036,73 m.E.	2.713.589,81 m.N.	5	noroeste	25,11	200010102000003460006000000000
5	4.974.023,8 m.E.	2.713.611,9 m.N.	1	noreste	10,16	200010102000003460004000000000

5

El cual se encuentra ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria **190-16519**.

**Segundo:** Expídanse a los interesados, copias auténticas de esta providencia y de las piezas procesales que soliciten para efectos de protocolización en la notaría de preferencia de los interesados.

**Tercero:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-16519** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar e **Inscribir** la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria **190-16519**, al igual que su registro y protocolización.

**Cuarto:** En firme esta decisión archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº053  HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

<sup>5</sup> Tomado del certificado plano predial catastral, oficina de catastro.



Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES BARRAGAN YANCE CC. No. 1.063.592.309  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00722-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA CORRECCION DE LA DEMANDA

### ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante a través de memorial, manifiesta que presenta corrección de la demanda.

Con relación a la corrección, aclaración y reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisada la solicitud presentada, esta se trata de una corrección, toda vez que, en el escrito inicial de la demanda, dentro de los acápites denominados partes del proceso, hechos, titulo ejecutivo objeto de la obligación, pretensiones, pruebas, declaración de custodia de documentos y notificaciones, se estableció como nombre del demandado el señor Carlos Andrés Yance Barragán, siendo lo correcto Carlos Andrés Barragán Yance.

Encuentra el Despacho que la corrección se ajusta a lo contemplado por el artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la corrección de la demanda ejecutiva presentada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De acuerdo con la corrección a la demanda solicitada la orden de pago quedara así:

**2.1.** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **CARLOS ANDRES BARRAGAN YANCE**, por la suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.998.975)** por concepto de capital contenido en el TITULO PAGARE No. 024036110003450, que respalda la Obligación N° 725024030278784

- La suma de **UN MILLON QUINIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.515.427)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$84.804)** por otros conceptos contenidos en el pagare No. 024036110003450 debidamente autorizado en la carta de instrucciones.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**2.2.** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 05 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**3.3.** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.4.** Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

**5.5.** Reconózcasele personería jurídica a la **DRA. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** identificada con CC. No. 80038998 y T.P No. 185777 C.S. de la J en los términos conferidos.

**5.6.** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO  
**DEMANDADO:** JOSE CARLOS MEDINA GUTIERREZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00564-00.  
**ASUNTO:** AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE Y REQUIERE

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde allega notificación al demandado según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

### CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación personal, a través de medios electrónicos establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* (subrayado propio)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

En el caso en concreto, en el escrito de la demanda el actor establece como dirección para notificación electrónica del demandado el correo [josk-medina19@hotmail.com](mailto:josk-medina19@hotmail.com), sin cumplir con la carga establecida en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no determina bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informa como la obtuvo.

Por otro lado, el certificado de notificación electrónica al demandado, fue remitida al correo electrónico [josk\\_medina19@hotmail.com](mailto:josk_medina19@hotmail.com), el cual no corresponde con el aportado en el libelo de la demanda, lo que genera confusión, razón por la cual no se tendrá por notificado al demandado, hasta tanto lo anterior no sea subsanado por el demandante.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación al demandado según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°053  HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00356-00  
**ASUNTO:** ORDENA EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO identificado con CC. No. 91.106.353, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado HUMBERTO JIMENEZ SARMIENTO identificada con CC. No. 91.106.353, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO GIRALDO CUARTAS  
**DEMANDADO:** CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00336-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación al demandado, para lo cual se le otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, una vez vencido dicho término, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por este despacho, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

- 1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 3°- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 4° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitres (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS CORZO ESTRADA

**DEMANDADO:** LUZ ELENA MORRIS OLIVERA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00128-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del treinta (31) de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado LUZ ELENA MORRIS OLIVERA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

### **RESUELVE**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado LUZ ELENA MORRIS OLIVERA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº053

HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Valledupar, Tres de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA  
**DEMANDADO:** IMPORTCARS Y DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00234-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados IMPORTCARS y DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA, quienes fueron debidamente notificados según los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes, vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco presento excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

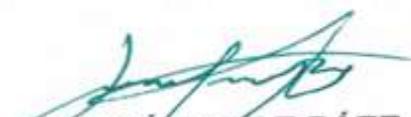
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P

#### RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de abril de 2023.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº053
HOY 04-08 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL).

**DEMANDANTE:** ELODIA CALDERON ARGOTE

**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01495-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho hace las siguientes indicaciones que se deben tener en cuenta para efectos del sub examine puesto que el apoderado de la parte demandante presentó esta solicitud:

**ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito la corrección en cuanto al fraccionamiento del del depósito judicial No 424030000951213 de fecha **2023-21-06** por valor **\$72.441.568**, teniendo en cuenta que de la forma presentada anteriormente sobraba dinero a entregar.

Fraccionamiento mismo que deberá hacerse de la siguiente manera:

a) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$41.033.341)**, el cual una vez fraccionado solicito se endose y entregue a favor del suscrito apoderado de la parte demandante ya que cuenta con facultad expresa para **RECIBIR** y

b) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.408. 227.00)**, el cual una vez fraccionado quede como remanente o saldo a favor de la demandada.

Título que fue consignado por la demandada con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia del proceso de la referencia.

Manifiesto igualmente que **RENUNCIO** a términos de notificación, ejecutoria y demás de ley.

## CONSIDERACIONES

- ❖ En este proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación con auto de fecha 10-07-2023.
- ❖ En dicho auto se cometió un error en cuanto a la fracción del único deposito judicial que se ha causado dentro del proceso.
- ❖ Por esto es necesaria la corrección del numeral cuarto de providencia del 10 de julio-2023, que ordenó exactamente esto:

Fraccionar depósito judicial tal como solicitó la parte demandante y demandada:

a) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$41.033.341)**, el cual una vez fraccionado solicito se endose y entregue a favor del suscrito apoderado de la parte demandante ya que cuenta con facultad expresa para **RECIBIR** y

b) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.405.227.00)**, el cual una vez fraccionado quede como remanente o saldo a favor de la demandada.

4.1 Entregar al demandante (apoderado de la parte demandante) el valor de 41.033.341.

4.2 Entregar al demandado la suma de 31.405.227.00 (a nombre del banco BBVA).

<sup>6</sup> Extraído del memorial aportado por el apoderado de la demandante.



La suma de estas fracciones que solicitaron en la terminación, es menor a la cantidad del depósito judicial generado para este caso, por lo que se deberá corregir como ha solicitado el Doctor Álvaro Álvarez, puesto que es a favor (la cantidad que falta para llegar al monto del título original) de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Judicatura;

### RESUELVE:

1°. El numeral cuarto de providencia del 10 de julio de 2023 quedará de la siguiente manera:

... "4. Fraccionar<sup>7</sup> el depósito judicial 424030000751213 por valor de \$ 72.441.568,00 y, por ende:

4.1 Entregar a la parte demandante el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y PESOS (\$41.033.341)**. Este valor ha de ser entregado a su apoderado judicial quien ostenta poder para recibir en el caso.

4.2 Entregar a la parte demandada el valor de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.408. 227.00)**,

*Estas entregas se realizarán (autorizarán) sin necesidad de nuevo auto o petición de las partes" ...*

2°. El resto del auto quedará incólume.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº053

HOY 04-08 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

<sup>7</sup> A expensas de las horas que demora en sistema el tema asociado a fracciones.